

18085

**RESOLUCION de 13 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenado en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981 de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servicio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».  
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

#### Línea eléctrica

Origen: Subestación de Tablada.  
Final: Cables a C. T. Abao, María Luisa Pack, Virgen de Africa y Tardón.  
Término municipal afectado: Sevilla.  
Tipo: Subterránea.  
Longitud en kilómetros: 0,772.  
Tensión de servicio: 20 KV.  
Conductores: Cable aislamiento seco de aluminio 3 por 1 por 240 milímetros cuadrados.  
Finalidad de la instalación: Alimentar a 20 KV. Zona de Feria y Los Remedios en sustitución de la red de 6 KV.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Presupuesto: 8.896.470 pesetas.  
Referencia: R. A. T. 12.508.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 13 de mayo de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, Eduardo Torres Vegas.—4.441-14.

## CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

18086

**DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo, sobre asunción de competencias transferidas por el Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de Administración local.**

Visto el Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Administración Local al Consejo General de Castilla y León, el Pleno de éste, en reunión celebrada el día 29 de marzo de 1982, previa deliberación y haciendo uso de la potestad normativa que le confiere el artículo 8.11 del Reglamento de Régimen Interior, decreta:

Artículo 1.º Quedan asumidas por el Consejo General de Castilla y León, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local, en los términos que se expresan en los siguientes artículos.

Art. 2.º Designación de las competencias y funciones que se asumen:

#### 1. Demarcación territorial.

- 1.1. La constitución y disolución de Entidades locales menores.
- 1.2. Los deslindes de términos municipales.
- 1.3. La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.
- 1.4. La iniciación de oficio de los expedientes de alteración de términos municipales y de disolución de Entidades locales menores.

#### 2. Organización.

- 2.1. La constitución de mancomunidades municipales voluntarias y agrupaciones forzosas de municipios.

2.2. La agrupación forzosa de municipios, con población inferior a 5.000 habitantes, para la prestación de los servicios públicos, considerados esenciales por la ley; en los supuestos en que aquéllos carezcan de recursos económicos suficientes.

2.3. La alteración de los nombres y capitalidad de los municipios.

#### 3. Régimen jurídico.

La advertencia sobre las posibles infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales.

#### 4. Régimen de intervención.

La disolución de las Juntas Vecinales, cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales de los Entes Preautonómicos.

#### 5. Disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

5.1. La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.2. El conocimiento previo en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.3. La autorización para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas, cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

5.4. El conocimiento previo en los supuestos de venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública, cuando el valor de los bienes no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

#### 6. Administración y aprovechamiento de bienes de las Corporaciones Locales.

6.1. La autorización de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

6.2. La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

6.3. La aprobación de las Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

6.4. La aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

6.5. La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

6.6. La autorización o conformidad para establecer convenios entre las Corporaciones Locales y Entidades privadas y particulares para la repoblación forestal de toda clase de montes de dichas Corporaciones, excepción hecha, en todo caso, de los montes catalogados.

#### 7. Servicios locales.

La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades públicas, excepto cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o Corporaciones Locales situadas fuera del territorio.

#### 8. Impugnación de actos y acuerdos.

El Consejo General de Castilla y León podrá impugnar ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que constituyan infracción de las leyes y afecten directamente a materias que los hayan sido transferidas por la Administración del Estado.

Esta impugnación producirá los efectos previstos en el artículo 8.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Art. 3.º Queda facultado el Presidente del Consejo General de Castilla y León para adoptar las decisiones procedentes en cada caso en orden a la formalización de las correspondientes actas de transferencias.

Art. 4.º El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General de Castilla y León.

Art. 5.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de marzo de 1982.—El Presidente, José Manuel García-Verdugo.

18087

**DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, por el que se distribuyen competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local.**

El Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, transfirió al Consejo General de Castilla y León competencias en materia de Administración Local. El Pleno del Consejo General de Castilla y León, en reunión de 29 de marzo de 1982, declaró asumidas las competencias transferidas.

Siendo preciso ordenar entre los diversos órganos del Consejo General la distribución de las competencias asumidas, en

cumplimiento de la disposición final quinta del mencionado Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, el Pleno del Consejo, en su sesión de 29 de marzo de 1982 y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 8.º, 11, de su Reglamento de Régimen Interior, decreta:

## TITULO PRIMERO

### Adscripción de la competencia

Artículo 1.º *Adscripción administrativa.*—Aquellas competencias transferidas al Consejo General de Castilla y León por el Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y referidas en el artículo 3.º de este Decreto, serán ejercidas por el Consejo General de Castilla y León a través de los órganos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º *Órganos.*—Los distintos actos administrativos e informes, en el ejercicio de estas competencias, corresponden a los siguientes órganos, en la forma y alcance que en este Reglamento se establece:

- Pleno del Consejo.
- Junta de Consejeros.
- Comisión Delegada del Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio.
- Presidente del Consejo General de Castilla y León.
- El Departamento de Administración Local y Ordenación del Territorio.

Art. 3.º *Enumeración de las competencias.*—Las competencias a desempeñar por el Consejo General de Castilla y León serán, conforme al citado Decreto de transferencias, las siguientes:

1. Demarcación territorial.
  - 1.1. La constitución y disolución de Entidades Locales Menores.
  - 1.2. Los deslindes de términos municipales.
  - 1.3. La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.
  - 1.4. La iniciación de oficio de los expedientes de alteración de términos municipales y de disolución de Entidades Locales Menores.
2. Organización.
  - 2.1. La constitución de mancomunidades municipales voluntarias y agrupaciones forzosa de municipios.
  - 2.2. La agrupación forzosa de municipios, con población inferior a 5.000 habitantes para la prestación de los servicios públicos considerados esenciales por la Ley, en los supuestos en que aquéllos carezcan de recursos económicos suficientes.
  - 2.3. La alteración de los nombres y capitalidad de los municipios.
3. Régimen jurídico.
 

La advertencia sobre las posibles infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales.
4. Régimen de intervención.
 

La disolución de las Juntas Vecinales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales de los Entes Preautonómicos.
5. Disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.
  - 5.1. La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.
  - 5.2. El conocimiento previo en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.
  - 5.3. La autorización para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas, cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.
  - 5.4. El conocimiento previo en los supuestos de venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública, cuando el valor de los bienes no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.
6. Administración y aprovechamiento de bienes de las Corporaciones Locales.
  - 6.1. La autorización de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.
  - 6.2. La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.
  - 6.3. La aprobación de las Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.
  - 6.4. La aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.
  - 6.5. La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

6.6. La autorización o conformidad para establecer convenios entre las Corporaciones Locales y Entidades privadas y particulares para la repoblación forestal de toda clase de montes de dichas Corporaciones, excepción hecha, en todo caso, de los montes catalogados.

### 7. Servicios locales.

La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades públicas, excepto cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o Corporaciones Locales situadas fuera del territorio.

### 8. Impugnación de actos y acuerdos.

El Consejo General de Castilla y León podrá impugnar ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que constituyan infracción de las Leyes y afecten directamente a materias que les hayan sido transferidas por la Administración del Estado.

Esta impugnación producirá los efectos previstos en el artículo 8.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

## TITULO II

### Distribución de la competencia

Art. 4.º *Atribuciones del Pleno del Consejo.*—Son competencias del Pleno, las siguientes:

1. La alta dirección, planificación y potestad reglamentaria, dentro del marco de la legislación del Estado, respecto del Régimen Local.
2. La aprobación de los expedientes de constitución y disolución de las Entidades Locales Menores.
3. La constitución de mancomunidades municipales voluntarias y agrupaciones forzosa de municipios.
4. La aprobación de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales.
5. Los deslindes de términos municipales.
6. La agrupación forzosa de municipios, con población inferior a 5.000 habitantes.
7. La alteración de los nombres y capitalidad de los municipios.
8. La disolución de las Juntas Vecinales cuando su gestión sea gravemente dañosa.
9. La autorización de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio.
10. La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos sobre el patrimonio local.

Art. 5.º *Atribuciones de la Junta.*—Son competencias de la Junta, las siguientes:

1. Conocer con carácter general y, en su caso, aprobar el informe propuesta de acuerdo elaborado por la Comisión Delegada de todos aquellos asuntos cuya resolución corresponde al Pleno.
2. Impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que constituyan infracción de las Leyes y afecten directamente a materias que hayan sido transferidas por la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 14, g), del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 6.º *Atribuciones de la Comisión Delegada.*—Son competencias de la Comisión Delegada, las siguientes:

1. Elaborar informe-propuesta de todos los asuntos que deba conocer la Junta de Consejeros, conforme establece el artículo 5.º de este Decreto.
2. Establecer las directrices de actuación del Director del Departamento en las competencias al mismo atribuidas.
3. Las demás que le competan con arreglo al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 7.º *Atribuciones del Presidente del Consejo.*—Al Presidente del Consejo le competen las siguientes:

1. Las que le correspondan conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interior.
2. El ejercicio de acciones en el supuesto de urgencia a que se refiere el artículo 14, g), del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 8.º *Atribuciones del Departamento.*—Corresponden al Departamento las siguientes competencias:

1. Siguiendo las directrices de la Comisión Delegada, el Director del Departamento resolverá sobre los siguientes asuntos:
  - 1.º La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.
  - 2.º La iniciación de oficio de los expedientes de alteración de términos municipales y de disolución de Entidades Locales Menores.
  - 3.º La advertencia sobre las posibles infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales.
  - 4.º Disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.
  - 5.º La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Cor-

poraciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

6.º El conocimiento previo en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

7.º La autorización para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas, cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

8.º El conocimiento previo en los supuestos de venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública, cuando el valor de los bienes no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

9.º La aprobación de las Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

10. La aprobación de expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

11. La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

12. La autorización o conformidad para establecer convenios entre las Corporaciones Locales y Entidades privadas y particulares para la repoblación forestal de toda clase de montes de dichas Corporaciones, excepción hecha, en todo caso, de los montes catalogados.

13. La resolución de las cuestiones relativas a régimen y situaciones del personal transferido, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 2218/1978, de 15 de septiembre, y demás disposiciones concordantes.

Art. 9.º *De los servicios provinciales transferidos al Consejo General de Castilla y León.*—La tramitación ordinaria de los expedientes de la provincia respectiva se llevará a cabo por los Servicios Provinciales transferidos al Consejo General de Castilla y León.

#### Art. 10. Procedimiento.

1. El procedimiento y régimen jurídico a seguir en cada expediente será el establecido en su normativa específica.

2. En todo lo no previsto en la legislación específica se estará a lo dispuesto en la Ley 32/1981, de 10 de julio, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en la de Procedimiento Administrativo.

3. Todas las actuaciones procedimentales y técnicas que exija el desarrollo de los correspondientes planes, programas y expedientes se llevará a cabo por los Servicios transferidos correspondientes.

Art. 11. *Recursos.*—Contra los actos y acuerdos dictados en el ejercicio de la competencia a que este Decreto se refiere cabrá interponer recurso de alzada, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los titulares de las competencias asignadas en este Reglamento podrán dictar disposiciones en su desarrollo, siempre que no vulneren lo establecido en el mismo y se atengan al principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Interior, con la publicación exigida en el artículo 42 siguiente.

Segunda.—Sin perjuicio de las normas supletorias mencionadas en este Decreto, para lo no previsto en el mismo se estará a las siguientes disposiciones: Real Decreto de transferencia de las competencias, Reglamento de Régimen Interior del Consejo y Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Consejo General de Castilla y León».

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de marzo de 1982.—El Presidente, José Manuel García-Verdugo y Candón.

## VI. Anuncios

### SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

#### MINISTERIO DE DEFENSA

*Resolución de la Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército del Aire por la que se anuncia concurso para el suministro de un banco de pruebas para radares meteorológicos.*

Se anuncia concurso público para el suministro de un banco de pruebas para radares meteorológicos, por un importe límite de 4.640.000 pesetas, correspondiente al expediente número 23.073 del Mando de Material, y 38/82, de esta Junta.

*Plazo de entrega:* Antes del 30 de octubre de 1982.

Los pliegos de prescripciones técnicas, de cláusulas administrativas particulares y modelo de proposición, pueden retirarse en la Secretaría de esta Junta, sita en el Ministerio de Defensa (Cuartel General del Ejército del Aire), plaza Moncloa.

Las proposiciones irán acompañadas de la documentación exigida en dos sobres, lacrados y firmados, uno conteniendo exclusivamente la proposición económica en duplicado ejemplar, y en el otro el resto de la documentación. Se entregarán en mano en la Secretaría de esta Junta, de nueve a doce horas de los días laborables desde el siguiente a la publicación de este anuncio hasta el día 12 de agosto próximo 1982.

El acto público de apertura de las proposiciones admitidas a licitación se verificará el día 18 de agosto próximo, a las diez horas, en la sala de sesiones de esta Junta de Compras.

Los concursantes deberán constituir, a disposición del excelentísimo señor General Presidente de dicha Junta, la fianza reglamentaria del 2 por 100 del precio límite.

El importe de los anuncios será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Teniente Coronel Secretario, Carlos Ramírez Isasi.—10.915-C.

*Resolución de la Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército del Aire por la que se anuncia concurso para el suministro e instalación sobre chasis «Land-Rover 109» de cuatro instalaciones mixtas contra incendios de polvo químico y película acuosa AFFF.*

Se anuncia concurso público para el suministro e instalación sobre chasis «Land-Rover 109» de cuatro instalaciones mixtas contra incendios de polvo químico y película acuosa AFFF, por un importe límite de 5.800.000 pesetas, correspondiente al expediente número 29.018 del Mando de Material, y 39/82 de esta Junta.

*Plazo de entrega:* Hasta el 15 de diciembre de 1982.

Los pliegos de prescripciones técnicas, de cláusulas administrativas particulares y modelo de proposición, pueden retirarse en la Secretaría de esta Junta, sita en el Ministerio de Defensa (Cuartel General del Ejército del Aire), plaza Moncloa.

Las proposiciones irán acompañadas de la documentación exigida en dos sobres, lacrados y firmados, uno conteniendo exclusivamente la proposición económica en duplicado ejemplar, y en el otro el resto de la documentación. Se entregarán en mano en la Secretaría de esta Junta, de nueve a doce horas de los días laborables desde el siguiente a la publicación de este anuncio hasta el día 12 de agosto próximo.

El acto público de apertura de las proposiciones admitidas a licitación se verificará el día 18 de agosto próximo, a las diez treinta horas, en la sala de sesiones de esta Junta de Compras.

Los concursantes deberán constituir, a disposición del excelentísimo señor General Presidente de dicha Junta, la fianza reglamentaria del 2 por 100 del precio límite.

El importe de los anuncios será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Teniente Coronel Secretario, Carlos Ramírez Isasi.—10.916-C.

*Resolución del Arsenal de El Ferrol del Caudillo por la que se hace pública la adjudicación del concurso para contratar el suministro de carbón a Unidades de la zona marítima del Cantábrico durante el año 1982.*

Celebrado el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1982, para el suministro de carbón a Unidades de la zona marítima del Cantábrico durante el año 1982, con fecha 17 del actual, el Almirante Jefe del Arsenal ha resuelto adjudicar el suministro de carbón, a las siguientes firmas:

«Lubricantes y Combustibles, S. A.» de Madrid los lotes números 1 y 2, que suman 2.562.105 toneladas de carbón antracita y 128 toneladas de carbón de hulla, a pesetas/toneladas 10.980, por un importe de 29.537.353.

«Hierros y Carbones, S. A.» (HICASA), de Oviedo, lote número 5, por 63.110 toneladas de carbón antracita, al precio de 14.190 pesetas/tonelada, por un importe de 895.531 pesetas.